

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de la Consejera señora Isabel Díez, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Soledad Larraín, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

1.1 Informa que el pasado viernes 7 el Ministro Secretario General de Gobierno le comunicó que el Presidente de la República propondría al Senado la continuación en el cargo de los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco hasta el año 2004 y la designación de cinco personas nuevas que se desempeñarían hasta el año 2008. Ello, atendido al sistema de renovación parcial de los Consejeros contemplado en la ley. Expresó a los Consejeros que cesarán en sus funciones que había sido para ella muy grata e importante su colaboración y que le habría gustado seguir contando con ella, pero que la decisión sobre esta materia no estaba en sus manos. Les solicitó, en todo caso, seguir en el cargo mientras las designaciones no estén enteramente perfeccionadas. Agregó que, en principio, la proposición del señor Presidente de la República podría ser vista por el Senado en el curso de esta semana. Con ocasión de esta cuenta, el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María agradeció las palabras de la señora Presidenta y manifestó su voluntad de continuar desempeñando el cargo mientras fuere necesario.

1.2 Da cuenta que el mismo día viernes almorcó con la directiva de FEDEPADRE, con la cual llegó al acuerdo, en el contexto del Prix Jeunesse, de estimular un concurso de programas infantiles para países de Latinoamérica, que pudieran luego participar en el evento que se realiza periódicamente en Alemania. Se exploró, asimismo, la eventualidad de actividades comunes referentes al Proyecto Novasur, al tema de la violencia y a la Encuesta Nacional de Televisión del año 2002.

2. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE Nº5 DE 2001.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable Nº5, que comprende los períodos del 10 al 16 de junio de 2001 en Santiago y del 13 al 19 del mismo mes y año en La Calera.

3. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “MARIDOS Y ESPOSAS” (“HUSBANDS AND WIVES”), EXHIBIDA POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Space, transmitió el día 10 de junio de 2001, a las 21:02 horas, la película “Maridos y esposas” (“Husbands and Wives”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cable Express (Santiago) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “Maridos y esposas” (“Husbands and Wives”), por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor.

4. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “ABUSO DE PODER” (“MULHOLLAND FALLS”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Space, transmitió el día 11 de junio de 2001, a las 08:56 horas, la película “Abuso de poder” (“Mulholland Falls”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular cargo a VTR Cable Express (Santiago) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Abuso de poder” (“Mulholland Falls”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que el contenido de la película no infringía los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

5. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA BASTARDA DE CAROLINA” (“BASTARD OUT OF CAROLINA”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra d) de las Normas Generales; y 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Space, transmitió los días 12, 13 y 14 de junio de 2001, a las 19:03, 12:36 y 08:21 horas, respectivamente, la película “La bastarda de Carolina” (“Bastard Out of Carolina”);

SEGUNDO: Que dicha película incluye la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, así como participación de una niña en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cable Express (Santiago) los cargos de infracción a lo dispuesto en los artículos 2º de las Normas Especiales y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuran por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, la película “La bastarda de Carolina” (“Bastard Out of Carolina”), con contenidos no aptos para menores de edad y con la participación de una menor en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implican un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “BESOS QUE MATAN” (“KISS THE GIRLS”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Space, transmitió el día 14 de junio de 2001, a las 21:00 horas, la película “Besos que matan” (“Kiss the Girls”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular cargo a VTR Cable Express (Santiago) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Besos que matan” (“Kiss the Girls”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que el contenido de la película no infringía los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA MARCA DEL PASADO” (“BACKSTREET JUSTICE”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Space, transmitió los días 15 y 16 de junio de 2001, a las 13:01 y 16:05 horas, respectivamente, la película “La marca del pasado” (“Backstreet Justice”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular cargo a VTR Cable Express (Santiago) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, la película “La marca del pasado” (“Bacstreet Justice”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que el contenido de la película no infringía los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “PASION FATAL” (“FATAL PASSION”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Space, transmitió el día 15 de junio de 2001, a las 21:00 horas, la película “Pasión fatal” (“Fatal Passion”);

SEGUNDO: Que dicha película incluye diversas escenas que se encuadran dentro de la descripción legal de violencia excesiva y de truculencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cable Express (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Pasión fatal” (“Fatal Passion”), con contenidos de violencia excesiva y de truculencia. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por formular cargo únicamente por la causal de truculencia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “FUERA DE TODA SOSPECHA” (“ABOVE SUSPICION”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Space, transmitió el día 16 de junio de 2001, a las 17:07 horas, la película “Fuera de toda sospecha” (“Above Suspicion”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular cargo a VTR Cable Express (Santiago) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Fuera de toda sospecha” (“Above Suspicion”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que el contenido de la película no infringía los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “ONCE DIAS, ONCE NOCHES III”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal X Time, transmitió el día 13 de junio de 2001, a las 00:00 horas, la película “Once días, once noches III”;

SEGUNDO: Que dicha película contiene escenas que se podrían encuadrar dentro de la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera) por infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Once días, once noches III”, con contenidos pornográficos. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que no se daban los elementos que configuran la hipótesis de pornografía. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL ESPIA” (“SPY”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal X Time, transmitió el día 13 de junio de 2001, a las 19:15 horas, la película “El espía” (“Spy”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “El espía” (“Spy”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que el contenido de la película no infringía los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “AL FILO DE LOS DIAMANTES” (“ROUGH CUT”), EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal X Time, transmitió el día 13 de junio de 2001, a las 21:15 horas, la película “Al filo de los diamantes” (“Roughcut”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “Al filo de los diamantes” (“Roughcut”), por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor.

13. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “1VISION.COM”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal X Time, transmitió los días 13, 15 y 16 de junio de 2001, a las 23:15 horas, el programa informativo “1Vision.com”;

SEGUNDO: Que en el referido programa se exhiben numerosas escenas que se podrían encuadrar dentro de la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera) por infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, los días y hora arriba indicados, el programa “1Vision.com”, con contenidos pornográficos. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que no se daban los elementos que configuran la hipótesis de pornografía. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

14. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “PEQUEÑOS LABIOS”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal X Time, transmitió el día 14 de junio de 2001, a las 00:50 horas, la película “Pequeños labios”;

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y en ella participa una menor en actos que podrían estar reñidos con la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra d) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Pequeños labios”, donde participa una menor en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Acordó, asimismo, por mayoría, formular a la permisionaria el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley Nº18.838, que se configura por haber emitido una película rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de no formular cargos, por estimar que los contenidos de la película no infringían los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implican un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA PASION SECRETA DE ROBERT CLAYTON” (“THE SECRET PASSION OF ROBERT CLAYTON”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal X Time, transmitió el día 15 de junio de 2001, a las 18:20 horas, la película “La pasión secreta de Robert Clayton” (“The Secret Passion of Robert Clayton”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “La pasión secreta de Robert Clayton” (“The Secret Passion of Robert Clayton”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo, además, por la causal de violencia excesiva. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que el contenido de la película no infringía los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

16. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EL ROBO DE LOS 10 MILLONES DE DOLARES” (“THE 10 MILLION DOLARS GETAWAY”), EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal X Time, transmitió el día 18 de junio de 2001, a las 15:15 horas, la película “El robo de los 10 millones de dólares” (“The 10 Million Dollars Getaway”);
- III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “El robo de los 10 millones de dólares” (“The 10 Million Dollars Getaway”), por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor.

17. INFORME EXTRAORDINARIO DE SUPERVISION DE PANTALLA DE TELEVISION POR CABLE: SEÑAL CARTOON NETWORK.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe elaborado sobre la materia por el Departamento de Supervisión del Servicio.

18. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE ALGUNOS PROGRAMAS DEL CANAL CARTOON NETWORK.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº374, de 26 de julio del año 2001, la señora Patricia Andrade formuló denuncia en contra de ciertos programas emitidos por Cartoon Network;

III. Fundamentó su denuncia en la violencia y en ciertos índices de confusión sexual de los programas “Vaca y Pollito” y “Johnny Bravo”. Expresó su preocupación por los comentarios y actitudes ambiguas que en ellos se muestran y que a veces caen en la categoría de chistes para adultos;

IV. Agrega la denunciante que “una vez Pollito se disfrazó de mujer e incluso salió con sus amigos hombres en una cita formal”, en tanto que “Rojo o el hombre sin pantalones es indistintamente hombre y mujer (...). En “Johnny Bravo” he captado alusiones a presuntas relaciones homosexuales del protagonista. También me provoca rechazo la extrema violencia con que lo castigan (...) maquillado como travesti integra el equipo de las chicas”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la denunciante no señala día ni hora de emisión de los capítulos donde vio los contenidos que menciona. Debido a que la supervisión de televisión por cable se realiza sobre la base de muestras, los capítulos supervisados para analizar la denuncia no corresponden a aquellos que la causaron sino a otros de emisión posterior, por lo que en los considerandos siguientes se hará referencia a cada uno de los programas en su globalidad;

SEGUNDO: Que en el programa “La Vaca y el Pollito” no se presentan elementos de violencia física más allá de lo que es usual en el género. En cuanto a la confusión de identidad sexual, en los capítulos supervisados se observa una clara diferenciación de género entre Vaca y Pollito. Respecto al personaje denominado “Rojo”, éste exhibe una desnudez natural, al igual que Vaca y Pollito, Tom y Jerry y la mayoría de los dibujos animados que representan animales o seres no humanos. En ninguno de los episodios supervisados, ni en las muestras históricas, se ha apreciado una ambientación o tratamiento erótico de esa desnudez. Cabe señalar, en fin, que Rojo tiene una voz y un comportamiento que inequívocamente lo identifican como hombre, aunque ocasionalmente recurra al disfraz para engatusar a Vaca o a Pollito;

TERCERO: Que en el programa “Johnny Bravo” se aprecian escenas en las que algunas muchachas golpean o maltratan al protagonista, pero la fuerza e intensidad empleadas no parecen extremas y no causan un daño real. Respecto de los elementos

de confusión sexual y presuntas relaciones homosexuales del personaje se puede señalar que el programa pretende dar cuenta, en forma irónica y estereotipada, justamente de lo contrario, es decir, de las actitudes exageradamente masculinas del protagonista, caracterizado como un hombre machista y narcisista que se considera a sí mismo un seductor y conquistador de mujeres, actitudes donde los roles masculinos y femeninos se diferencian claramente. En lo referente a la escena en que Johnny Bravo aparece "maquillado como travesti", es menester precisar que se trata de una publicidad en el sitio web de Cartoon Network de un campeonato de fútbol denominado "Copa Toon", en el cual se enfrentaban equipos compuestos por diferentes dibujos animados y la audiencia infantil debía votar por sus jugadores preferidos. Supuestamente Johnny iba a integrar el equipo de las chicas, para lo cual se disfrazó como tal, precisamente con la idea de estar cerca de ellas, atraer su atención y conquistarlas. Está claro, entonces, que el personaje se disfrazó de mujer y no de travesti,

En atención a las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

19. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE LINARES, A INTEGRAL MEDIOS LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 7 de mayo de 2001 se acordó adjudicar a Integral Medios Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Linares;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 3 de julio de 2001 en el Diario Oficial y en el Diario La Prensa de Talca;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°34.227/C, de 27 de agosto de 2001, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Integral Medios Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Linares, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

20. VARIOS.

20.1 Se acuerda solicitar al Secretario General un informe acerca del procedimiento de otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva, con el fin de adoptar las medidas tendientes a una participación más activa del Consejo en el mismo.

20.2 Se acuerda, igualmente, invitar a una próxima sesión a un experto para que exponga sobre el tema de la televisión digital.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.